

REGLAMENTO AUXILIO EDUCACIÓN SUPERIOR

La Junta Directiva del Fondo de Empleados Bancolombia – FEbanco Colombia, en uso de sus Facultades legales y estatutarias, y **CONSIDERANDO**

1. Que es objetivo fundamental de FEBANCOLOMBIA promover y fomentar el bienestar y el buen vivir económico, social y cultural de los asociados (Estatuto, Art. 4, Lit. a) y dentro de sus actividades se prevé suministrar directamente o contratar servicios de asistencia social, educación, capacitación profesional, entre otros, para beneficio de sus asociados y sus familias, así como desarrollar programas de previsión, solidaridad y bienestar social de los asociados (Estatuto, Art. 5, Lit. d y e).
2. Que es propósito de la Junta Directiva facilitar el acceso y permanencia de los asociados de FEBANCOLOMBIA en el sistema educativo, en los niveles de educación formal superior (técnico, tecnológico y profesional), mediante la adjudicación de subsidios o auxilios directos condicionados y limitados.
3. Que se hace necesario reglamentar de manera adecuada y técnica los auxilios educativos, como prestación asistencial solidaria, con el propósito de facilitar su manejo interno, promover su utilización de manera racional y con criterios de igualdad, equidad, democracia y justicia.

RESUELVE

CAPÍTULO I AUXILIO EDUCATIVO - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN: El Auxilio Educativo es una prestación solidaria de tipo asistencial que otorga FEBANCOLOMBIA a sus asociados o beneficiarios registrados de su grupo familiar. En caso de Asociado Casado: su esposo(a) o compañero (a) permanente sin límite de edad e hijos menores a los 30 años de edad y en caso de los Asociados Solteros: Padres sin límite edad e hijos y hermanos menores a 30 años de edad, que se encuentren cursando estudios Técnicos, Tecnológicos y Universitarios en Pregrado o Postgrado en instituciones educativas en Colombia y el exterior, y obtengan excelentes resultados académicos, con el fin de contribuir a hacer realidad el proyecto de vida de nuestros asociados y su familia, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 1. Se otorgarán hasta dos Auxilios Educativos por cada grupo familiar que ostente excelentes resultados académicos así:

- a) El puntaje más alto será el primero en obtener el auxilio.
- b) El segundo puntaje más alto será favorecido siempre y cuando el estudiante se encuentre cursando una carrera universitaria, posgrado, maestrías y doctorados en instituciones educativas en Colombia o en el exterior (no aplica para estudios técnicos o tecnológicos).

Lo anterior teniendo en cuenta que se debe cumplir con lo estipulado en los artículos N. 9 y 10 del presente reglamento.

ARTÍCULO 2. FINALIDADES DEL AUXILIO EDUCATIVO: En desarrollo de los objetivos fundamentales de FEBANCOLOMBIA establecidos en su estatuto, fomenta la promoción de la educación como factor esencial para el desarrollo social y el buen vivir de los asociados, sus familias y la comunidad en general.

ARTÍCULO 3. RECURSOS: El Auxilio Educativo se otorga con cargo a los recursos que presupuestalmente dispone la Junta Directiva de FEBANCOLOMBIA para cada ejercicio económico, sin perjuicio de la apropiación de excedentes que pueda disponer la asamblea general.

ARTÍCULO 4. AUXILIOS EDUCATIVOS Y CUANTÍA: El Fondo de Empleados Bancolombia – FEbanco Colombia reconocerá anualmente doscientos cincuenta (250) Auxilios de Educación Superior, en cuantía de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) cada uno (semestralmente se adjudicarán 125).

ARTÍCULO 5. SEGMENTACIÓN DE LOS AUXILIOS EDUCATIVOS ENTRE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA. Los auxilios educativos se segmentan semestralmente, en función de los criterios de finalidad y nivel del programa de formación educativa, así:

CANTIDAD AUXILIOS	NIVEL PROGRAMA
20	Carreras Técnicas
20	Carreras Tecnológicas
50	Pregrado
20	Especialización
10	Maestrías
5	Doctorados
125	Total

NIVEL PROGRAMA	CENTRO	NORTE	OCCIDENTE	SUR	TOTAL
Carrera Técnicas	7	3	7	3	20
Carreras Tecnológicas	7	3	7	3	20
Pregrados	15	10	15	10	50
Especialización	7	3	7	3	20
Maestrías	3	2	3	2	10
Doctorados	2	1	1	1	5
TOTAL	41	22	40	22	125

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los efectos de este artículo se entiende que las carreras universitarias son las que se adelantan en universidades en los términos del artículo 19 de la Ley 30 de 1992^[1].

Las carreras tecnológicas corresponden a programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización en los términos del artículo 18 de la Ley 30 de 1992^[2].

Las carreras técnicas son las que corresponden a programas de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental y de especialización en su respectivo campo de acción, sin perjuicio de los aspectos humanísticos propios de este nivel, en los términos del artículo 17 de la Ley 30 de 1992^[3] colombiana.

Los posgrados corresponden a programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados, de conformidad con la presente Ley colombiana.

Para carreras en el exterior, el estudiante debe presentar el certificado de la universidad la cual debe estar avalado por el país en el cual está realizando sus estudios. Por su parte FEbanco Colombia validará en la página del Ministerio de Educación <https://www.mineducacion.gov.co/portal/> realizando el ingreso de la siguiente manera:

- Convalidaciones
- Convalidaciones de educación superior
- Guías de sistemas educativos: En este punto están las guías del sistema educativo del mundo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso que en algún segmento las solicitudes sean menores a la cantidad de cupos del mismo, los cupos sobrantes se asignarán al o los segmentos restantes en donde las solicitudes hayan superado los cupos dando prioridad a la distribución de la zona (por Niveles de programa), en caso de no cumplir con los cupos establecidos en cada zona, estos se asignarán a la zona que haya tenido postulados.

^[1] Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional. Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados, de conformidad con la presente Ley.

^[2] Son instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, aquellas facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización.

^[3] Son instituciones técnicas profesionales, aquellas facultadas legalmente para ofrecer programas de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental y de especialización en su respectivo campo de acción, sin perjuicio de los aspectos humanísticos propios de este nivel.

ARTÍCULO 6. ADMINISTRACIÓN DEL AUXILIO EDUCATIVO. La administración de los auxilios educativos estará a cargo de la Gerencia de FEBANCOLOMBIA, para la realización de pago y control de los recursos asignados del Fondo de Educación y del Comité de Educación.

CAPÍTULO II BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 7. BENEFICIARIOS DEL AUXILIO EDUCATIVO: Son beneficiarios del Auxilio Educativo las siguientes personas:

- a) Asociados al Fondo de Empleados Bancolombia – FEbanco Colombia, que se destaquen por su excelencia académica.
- b) Beneficiarios de los asociados. Son el cónyuge o compañero o compañera permanente e hijos de los asociados del Fondo de Empleados Bancolombia – FEbanco Colombia, menores a 30 años de edad en el caso de los Asociados Casados, para los Asociados Solteros sus beneficiarios son: Padres sin Límite de edad, hijos y hermanos menores a 30 años de edad; que se destaquen por su excelencia académica y que se encuentren previamente registrados en el fondo de empleados como beneficiarios de los asociados.

ARTÍCULO 8. CONDICIONES GENERALES DE LOS BENEFICIARIOS DEL AUXILIO EDUCATIVO: Los beneficiarios del Auxilio Educativo deben cumplir las siguientes condiciones generales:

- a) Tener la calidad de asociado y/o beneficiario de asociado. Los beneficiarios de los asociados deben estar inscritos previamente en FEbanco Colombia.
- b) El asociado debe estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones por todo concepto con FEbanco Colombia. En caso de que cuente con un acuerdo de pago el mismo debe estar al día, vigente y ser avalado por el área de cartera en que no se ha incumplido en el mismo.

CAPÍTULO III REQUISITOS ESPECIALES Y CRITERIOS DE CALIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DEL AUXILIO EDUCATIVO: Son requisitos especiales para tramitar solicitudes de auxilio educativo las siguientes:

- a) El asociado debe tener a la fecha de solicitud seis (6) meses de antigüedad con FEbanco Colombia, contados a partir de su afiliación.
- b) El beneficiario del Auxilio Educativo debe haber cursado mínimo cinco (5) materias en el respectivo semestre. Aquellos que estudian en instituciones educativas que en su programa incluyan periodos diferentes a semestres podrán participar siempre y cuando certifiquen haber cursado mínimo cinco (5) materias dentro del año o el semestre si es el caso.
- c) Para el caso de Pregrado que en sus universidades el máximo de semestres es 10, a

partir del 8 semestre deben certificar como mínimo 4 materias, igualmente para el caso de las universidades de pregrado que su máximo de semestre es de 8, a partir del 6 semestre, como mínimo deben certificar 4 materias.

- d) Para asociados que estudian en instituciones en Colombia, se aceptarán las solicitudes aprobadas oficialmente por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), que pueden ser verificadas en el siguiente enlace: <https://hecaa.mineduacion.gov.co/consultaspublicas/ies>

Además, se considerarán válidas las instituciones que estén acreditadas a nivel nacional, departamental, regional o local, las cuales pueden ser verificadas en los registros correspondientes: <https://siet.mineduacion.gov.co/consultasiet/institucion/index.jsp#>

Así mismo se evaluarán instituciones acreditadas a nivel nacional previa validación con los entes competentes.

- e) Para el caso de estudiantes de universidades en el exterior, FEbanco Colombia validará la certificación directamente en la página de Ministerio de Educación y con la institución si es necesario.
- f) Solo se aceptará el promedio del semestre de una sola universidad y de una sola carrera.

ARTÍCULO 10. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN: Se establecen criterios para determinar las mejores calificaciones académicas, de la siguiente forma:

- a) Calificación por número: Se aceptan promedios luego de haber cursado por lo menos cinco (5) materias, en los términos establecidos en este reglamento.
- b) Para el caso de aquellas Instituciones Técnicas, Tecnológicas y Universitarias cuya escala de calificación sea de (1) a (5), se aceptará el certificado correspondiente. Así mismo aplica para las instituciones educativas, en donde su equivalencia sea en escala de (1) a (10).
- c) Para Los estudiantes que cursen modalidad de estudio *trimestral* y se inscriban en el periodo comprendido del 01 al 28 de febrero y salgan favorecidos, únicamente se recibirá el certificado de las materias cursadas en el trimestre de (octubre a diciembre) del año anterior. Así mismo para los estudiantes que se inscriban en el periodo del 01 al 30 de julio y salgan favorecidos, únicamente se recibirá el certificado de materias cursadas en el trimestre de (enero a marzo) del año vigente.
- d) Para los estudiantes que cursen modalidad de estudio *cuatrimestral*, y se inscriban en el periodo comprendido del 01 al 28 de febrero y salgan favorecidos, únicamente se recibirá el certificado de las materias cursadas en el último cuatrimestre del año (de septiembre a diciembre) del año anterior. Así mismo para los estudiantes que se inscriban en el periodo comprendido entre el 01 al 30 de julio y salgan favorecidos, únicamente se recibirá el certificado de materias cursadas en el primer cuatrimestre del año (enero a abril).
- e) Para estudiantes de Especialización y Maestría deben certificar como mínimo 4 materias.
- f) Para estudiantes de Doctorado deben presentar respectivo certificado de acuerdo a la universidad.

- g) En caso de empate, igualdad en promedios ponderados con un decimal, la revisoría Fiscal realizará un sorteo.

CAPÍTULO IV CONVOCATORIA

ARTÍCULO 11. CONVOCATORIA Y VIGENCIA. La convocatoria para participar en el programa de Auxilios Educativos se realizará dos (2) veces en el año, una vez por semestre.

Cada convocatoria tendrá vigencia por 1 mes, término dentro del cual los interesados deberán presentar la respectiva solicitud, en el formato dispuesto por FEBANCOLOMBIA y aportar la información exigida.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN: Los interesados podrán realizar las solicitudes para acceder al Auxilio Educativo, de la siguiente forma:

- a) Las inscripciones para participar en el proceso de selección y adjudicación de auxilio se habilitarán en la página web: www.FEbanco Colombia.com.co cada semestre.
- b) Los asociados o beneficiarios que cumplan con los requisitos descritos en este reglamento, se inscribirán digitando la información requerida, así:
 - 1. Nombre y cédula del asociado.
 - 2. Nombre y cédula del estudiante.
 - 3. Parentesco del estudiante con el asociado si son diferente persona.
 - 4. Universidad o institución educativa.
 - 5. Carrera o Programa
 - 6. Semestre que finaliza
 - 7. Promedio del semestre
- c) Autorización para publicar la nota promedio alcanzada en el semestre.

PARÁGRAFO: Las solicitudes que no se encuentren diligenciadas completamente o que no sean presentadas oportunamente no serán consideradas para su análisis.

ARTÍCULO 13. DOCUMENTOS QUE DEBE ANEXAR LOS ASOCIADOS O BENEFICIARIOS QUE CLASIFICAN COMO OPCIONADOS DEL AUXILIO: Se requiere que los postulantes alleguen los siguientes documentos una vez sean informados de ser opcionados del auxilio:

- a) Registro civil de nacimiento del beneficiario del auxilio, para acreditar parentesco con el asociado. (Hermanos, Hijos), en caso de que no se encuentre registrado en nuestra base de datos.
- b) Registro civil de matrimonio para los cónyuges para acreditar vínculo matrimonial o declaración extra juicio (Notaría), para sustentar unión marital de hecho con el asociado, en caso de que no se encuentre registrado en nuestra base de datos.
- c) Certificación original membretada, emitida por la institución educativa que contenga:
 - Nombre e identificación del estudiante
 - Carrera, semestre
 - Materias, notas vistas durante el semestre
 - Promedio acumulado semestral y fecha del semestre cursado.

- d) Carta emitida por el asociado donde se autoriza a FEBANCOLOMBIA, a consultar la información o resultados, expedidos por la universidad (únicamente instituciones técnicas).
- e) Para el caso de universidades en el extranjero, solicitar copia de cédula y/o pasaporte, esto según aplique en el certificado de notas emitido por la universidad.

La documentación anteriormente mencionada debe ser enviada escaneada mediante correo electrónico o de forma física.

FEBANCOLOMBIA podrá requerir, cuando lo considere necesario, la aportación de información o documentos adicionales, al igual que podrá verificar con la Institución Educativa la veracidad de la información.

El tiempo estimado para la entrega de los requisitos anteriormente mencionados, será de 8 días calendario, posteriores al envío del correo electrónico donde se notifica al asociado que es uno de los participantes opcionados para la entrega del auxilio.

En caso de que el asociado no cumpla con la entrega total de la documentación y de los requisitos exigidos para la adjudicación del auxilio en el tiempo establecido, perderá la opción como beneficiario y FEBanco Colombia procederá a asignar el cupo al asociado o beneficiario que continúe en la lista de opcionados con el promedio requerido.

PARÁGRAFO 1: Cuando el postulante del auxilio haya sido beneficiado con una beca o reconocimiento, se aceptará como soporte el certificado de tal Entidad.

PARÁGRAFO 2. En cuanto las universidades modifiquen su sistema de calificación de un carácter cuantitativo a una modalidad cualitativa, FEBanco Colombia establecerá el mecanismo para dar cumplimiento a este artículo, tomando como insumo los soportes documentales de las notas, el Fondo validará el equivalente a la nota certificada para que su cuantificación se ajuste a lo establecido al artículo 10. Lo anterior teniendo en cuenta las medidas de contingencia adoptadas a nivel nacional, especialmente en las entidades educativas a las que aplica el auxilio.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO INTERNO DE ASIGNACIÓN DE AUXILIOS

ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO INTERNO DE SELECCIÓN DE SOLICITUDES: Una vez finalice el periodo de recepción de solicitudes, la Administración verificará y seleccionará las solicitudes presentadas que cumplan con lo definido en el reglamento. Luego se agrupan por carreras de pregrado, carreras tecnológicas, carreras técnicas, Especializaciones, Maestrías y Doctorados y en cada una se ordenan iniciando por el promedio más alto, continuando de manera descendente. De cada grupo se seleccionarán las que correspondan a los mejores promedios en igual cantidad que cupos existentes de acuerdo a la segmentación establecida en este reglamento (Artículo 5), para de esta manera asignar un total de doscientos cincuenta (250) auxilios por semestre.

A los beneficiarios de las solicitudes seleccionadas FEBanco Colombia les solicitará, por cualquier medio, el certificado que corrobore la nota y/o promedio. Solo se solicitará certificado a los 250 solicitantes por semestre, seleccionados por tener los mejores promedios en cada segmento

(técnico, tecnológico, universitario y posgrado).

Los postulados al auxilio que hayan sido seleccionados deberán entregar a FEBANCOLOMBIA los certificados exigidos para corroborar las notas y/o promedio en un término no superior a 8 días calendario.

PARAGRAFO: El listado de los **beneficiarios del auxilio** será publicado oportunamente en nuestra página web: www.febancolombia.com.co, una vez se haya finalizado el proceso de análisis y se haya verificado el cumplimiento de cupos por tipo de programa académico y zona geográfica. Los seleccionados serán quienes hayan presentado las **notas certificadas más altas** conforme a los criterios establecidos.

ARTÍCULO 15. SUSTITUCIÓN DE SOLICITANTES E INHABILITACIÓN. En caso que el solicitante seleccionado no entregue el certificado exigido por FEBANCOLOMBIA para corroborar notas y/o promedio, será sustituido por el solicitante que le siga en la lista del segmento correspondiente y quedará inhabilitado para postularse por el término de un (1) semestre.

ARTÍCULO 16. RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DEL AUXILIO EDUCATIVO. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento, la administración, hará el reconocimiento de los auxilios educativos de lo cual se dejará constancia en acta.

FEbanco Colombia, hará el desembolso de los Auxilios Educativos a los beneficiarios del Auxilio de Educación a la cuenta de ahorros personal que registre el asociado en un plazo no superior a cinco días posterior al reconocimiento de los auxilios. Este reconocimiento o abono, se realizará al asociado una vez cumpla con los documentos exigidos por el Fondo.

ARTÍCULO 17. COMPROMISOS DEL ASOCIADO Y SUS BENEFICIARIOS: Todos los interesados que deseen participar en el Auxilio Educativo, deberán acogerse al presente reglamento.

ARTÍCULO 18. SEGUNDA INSTANCIA: Todo tipo de queja o inconformidad con los resultados del análisis para el otorgamiento del Auxilio Educativo, deberá ser presentado por escrito, debidamente sustentada y será evaluada y decidida por el Comité de Educación de FEbanco Colombia, en un término de 20 días hábiles.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19. INTERPRETACIÓN. Las dudas que pudieran encontrarse en la interpretación o en la aplicación del presente reglamento serán analizadas por el Comité de Educación para ser expuestas ante la Junta Directiva de FEbanco Colombia, en caso que implique actualización del presente reglamento o decisión.

ARTÍCULO 20. VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

El presente reglamento fue aprobado en la Junta Directiva del Fondo de Empleados Bancolombia FEbanco Colombia, celebrada el 25 de febrero de 2026 mediante acta N. 781.

ADAN FERNEY PÍNEDA
PRESIDENTE

DENIS DE JESUS MARQUEZ M
SECRETARIO

*Original firmado.

Versión	Fecha de emisión	Descripción del cambio	Responsable / Área	Aprobado por
		Las versiones anteriores a la 13 se encuentran archivadas en el repositorio institucional. A partir de la versión 13 se adopta formalmente el cuadro de control de cambios conforme a la Política de Control Documental de FEbanco Colombia.	Comunicaciones	Gerencia
13	26/02/2026	Cantidad de auxilios anuales. Actualización de logo.	Comercial	Junta Directiva